



REPORTE: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA//RAD: 11001400306520230118100//EDIFICIO JORGE GARCÉS BORRERO vs CLARO - COMCEL S.A.

Desde Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Fecha Vie 14/02/2025 18:41

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (4 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA//RAD: 11001400306520230118100//EDIFICIO JORGE GARCÉS BORRERO vs CLARO - COMCEL S.A.//GAFC-C;

Estimada área de informes,

Reciban un cordial saludo,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 11 de febrero de 2025, fue radicada contestación a la demanda, dentro del proceso que a continuación Se describe:

REFERENCIA: RESPOSNSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 11001400306520230118100

DEMANDANTE: EDIFICIO JORGE GARCÉS BORRERO

DEMANDADOS: CLARO - COMCEL S.A.

HECHOS DE LA DEMANDA:

1. Las oficinas 221, 517, 702 y 706 del Edificio Jorge Garcés solicitaron a Claro instalar líneas telefónicas particulares, requiriendo el permiso de la administración, permisos que les fueron otorgados.
2. La empresa COMCEL S.A. instaló una planta de cable de fibra óptica sin contar con la autorización para tal fin, soportando dicho cableado a un tubo de acueducto del edificio con unos amarres plásticos.

3. Afirma que el amarre de el cableado de claro al tubo de acueducto causó una barrera en este último que represa el agua lluvia y no permite que salga de la parte superior del edificio.
4. Se indica en la demanda que ante la acumulación de agua lluvia, se ha ocasionado humedad excesiva, debilitando el pañete de la fachada externa y culatas de la edificación, y principalmente, en la parte donde se encuentra la tubería y el cableado de Comcel S.A.
5. Indican que desde el año pasado se desprenden escombros de la fachada externa del edificio producto de la humedad acumulada, rompiendo los vidrios en la marquesina.
6. El administrador de la edificación compró e instaló vidrios en la marquesina, pero está pendiente solucionar la humedad causada y la fachada del edificio.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

7. Que se declare civil y extracontractualmente responsable a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. "COMCEL", por los daños ocasionados al Edificio Jorge Garcés, producto de la humedad causada por el taponamiento realizado a la tubería de acueducto al momento de instalar el cableado.
2. Que se condene a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. "COMCEL", a pagar a favor del demandante, en la suma de **\$13.613.209**.
3. INDEXAR las sumas de dineros por concepto de daño patrimonial aquí solicitadas a la fecha de la sentencia.
4. CONDENAR al pago de intereses moratorios que, sobre las sumas antes referidas, se causen desde la ejecutoría de la sentencia hasta cuando el mismo se realice efectivamente, en caso de que la cancelación no se haga en forma oportuna.
5. ORDENAR a COMCEL S.A. a adecuar el cableado instalado de forma ordenada e independiente del tubo de acueducto, para evitar que se concentre humedad.
6. CONDENAR a la parte demandada a pagar en favor de la parte actora las costas procesales.

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA

La contingencia se califica como EVENTUAL, pues dependerá del debate probatorio establecer la responsabilidad de la compañía, ante una posible instalación inadecuada del cableado utilizado para suministrar fibra óptica, que haya podido causar una acumulación de agua lluvia que afectó la fachada del edificio Jorge Garcés Borrero PH.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que el edificio Jorge Garcés Borrero PH presentó demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de Comunicación Celular S.A. – COMCEL – originada, según la demanda, en una indebida instalación de los equipos de cableado y tuberías en la azotea del edificio, la cual presuntamente ha causado acumulación de agua lluvia y por consiguiente humedad en la fachada, haciendo que pedazos de la misma caigan al interior del edificio.

No obstante, debe señalarse que en el expediente del proceso se encuentran un conjunto de fotografías que, si bien no demuestran o descartan la existencia de un represamiento de aguas lluvias, las mismas sí muestran que los daños de la fachada se encuentran cerca al cableado y tuberías de COMCEL. En este punto debe tenerse en cuenta que, para que prospere la acción formulada por el demandante, deberá quedar probado que existió una instalación inadecuada por parte de COMCEL, y que la misma es la causa de la humedad que dañó la fachada, circunstancia que hasta este momento no se ha probado. Sin perjuicio de lo anterior, dependerá del debate probatorio, particularmente de los testimonios y el dictamen pericial que pueda aportarse por parte de COMCEL, desvirtuar que existió una indebida instalación del cableado, y que por tanto, la misma no es la causa del daño.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES

Como liquidación objetivada de pretensiones se llegó a la suma de \$9.876.230. Lo anterior teniendo en consideración lo siguiente:

Daño emergente: Se tendrá en cuenta la suma de \$9.876.230, la cual se obtiene usando como sustento el concepto pericial aportado por la parte demandante, mediante el cual relaciona los gastos en los que tendría que incurrir el edificio para reparar su fachada y marquesina, sin tener en cuenta aspectos no justificados como “imprevistos”, “administración” “utilidad” e “IVA utilidad” para un total de \$9.080.000; suma que estará indexada desde la fecha de presentación de la demanda (24 de julio de 2023), hasta la fecha de presentación de este informe (14 de febrero de 2025). No se tendrá en cuenta los presuntos gastos por defensa judicial que solicitan en las pretensiones, ya que éstos se reconocerían, eventualmente, como agencias en derecho.

Lucro cesante: No se tendrá en cuenta suma por concepto de lucro cesante, teniendo en cuenta que el mismo no tiene fundamento alguno, y también si se tiene en cuenta que los valores acá solicitados corresponden a los mismos perjuicios ya reclamados por concepto de daño emergente. Por lo anterior, resulta improcedente el reconocimiento de este rubro.

Con un cordial saludo,



gha.com.co

Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Senior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.